



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 3110 008 **2023 00471 00**

PROCESO	Verbal Sumario -Adjudicación De Apoyo-
ASUNTO	Admite Demanda
DEMANDANTE	Diana del Carmen Bedoya Puerta Yuliana Olaya Bedoya
AFECTADO	Iván Daniel Bedoya Puerta
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00471 00
AUTO N°	285

Llenado el requisito exigido y de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA verbal sumaria para una **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** al señor Iván Daniel Bedoya Puerta, identificado con la cedula No 98.648.318, incoada por su hermana y sobrina, la señora Diana del Carmen Bedoya Puerta, con cedula No 43.800.954 y Yuliana Olaya Bedoya, cedula No 1001.004.485, respectivamente. Para la realización de los actos jurídicos descritos en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los

artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador ad litem del señor IVAN DANIEL BEDOYA PUERTA se nombra al abogado Néstor Alfonso Ardila Bandera, cuya dirección electrónica es ardilaayalaabogados@gmail.com y celular 3127542876, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

QUINTO. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado Marlon Alcides Usma Villa, Identificado con la C.C. 1037.648.463 y T.P No 348.703 del C S de la J, para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac73632021a221831145f2b0cd9b1a38afce76b5fa82765603ed8fde00e6d52**

Documento generado en 19/10/2023 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>